



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500014105001 2020 00002 00
Demandante: PROTECCIÓN S.A.
Demandado: BELISARIO ROMERO VARGAS

AUTO

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, este Despacho observa que no se dan los presupuestos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para librar mandamiento de pago, debido a las siguientes falencias:

Exige el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que las pretensiones de la demanda se enuncien con precisión, claridad y por separado; teniendo en cuenta que se pretenden ejecutar obligaciones correspondientes a diferentes trabajadores – afiliados, las cuales también se han causado en diferentes fechas, se hace necesario que en las pretensiones de la demanda se detalle de forma precisa y por separado, las que atañen a cada trabajador y a cada periodo relacionado en la liquidación realizada por la AFP.

Con fundamento en lo expuesto, en uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y, de conformidad con los artículos 25 y 28 del mismo Código, **se devuelve la demanda** con el fin que sea corregida, para lo cual se concede a la parte interesada **un término de cinco (5) días para subsanarla** y presentarla de nuevo debidamente integrada, so pena de rechazo.

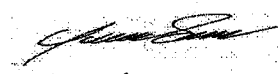
Se reconoce a **DIANA SHIRLEY DÍAZ NEIRA** como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Villavicencio, Meta

La anterior providencia quedo notificada por anotación en
estado No. 030 de 15 de julio de 2020


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario